

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ANA DEL SOCORRO BOLÍVAR DE CONSUEGRA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, 08 de junio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., ocho de junio de Dos Mil Veintidós.

En auto del 28 de abril de 2022, se incorporó la resolución SUB106918 del 21 de abril de 2022 emitida por la entidad demandada Colpensiones.

Oteado el anterior acto administrativo, se divisa que se dio cumplimiento a los respectivos fallos de instancia, al reconocer y cancelar el retroactivo de la pensión de vejez y los intereses moratorios, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva de la referida documental:

“El retroactivo estará comprendido por:

- a) Pagos ordenados Sentencia por concepto de retroactivo pensional entre el 02 de agosto de 2011 al 30 de abril de 2013 por valor de \$173.893.113,00.
- b) Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de intereses moratorios entre el 16 de junio de 2012 al 30 de abril de 2022 por valor de \$420.718.548,00.
- c) Que de las anteriores sumas se procederá a descontar el valor de \$18.255.700,00 por concepto de aportes en salud.
- d) Que de las anteriores sumas se procederá a descontar el valor de \$1.522.200,00 por concepto de Fondo de Solidaridad pensional Mesadas pensionales ordinarias.
- e) Que de las anteriores sumas se procederá a descontar el valor de \$217.800,00 por concepto de Fondo de Solidaridad pensional Mesadas pensionales adicionales.”.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta el pago y los descuentos ordenados, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en el auto de mandamiento de pago en pro de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

AÑO	MES	VALOR PENSIÓN	MESADA ADICIONAL	INICIO DE MORA	FINAL DE MORA	DÍAS MORA	TASA ORD.	INTERESES MORATORIOS
2011	Ago	\$ 6.796.552		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 19.439.325
	Sep	\$ 7.030.916		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 20.109.646
	Oct	\$ 7.030.916		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 20.109.646
	Nov	\$ 7.030.916		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 20.109.646
	Dic	\$ 7.030.916	\$ 7.030.916	18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 40.219.293
2012	Ene	\$ 7.293.169		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 20.859.736
	Feb	\$ 7.293.169		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 20.859.736
	Mar	\$ 7.293.169		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 20.859.736
	Abr	\$ 7.293.169		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 20.859.736
	May	\$ 7.293.169		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 20.859.736
	Jun	\$ 7.293.169	\$ 7.293.169	18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 41.719.471
	Jul	\$ 7.293.169		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 20.859.736
	Ago	\$ 7.293.169		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 20.859.736
	Sep	\$ 7.293.169		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 20.859.736

	Oct	\$ 7.293.169		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 20.859.736
	Nov	\$ 7.293.169		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 20.859.736
	Dic	\$ 7.293.169	\$ 7.293.169	18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 41.719.471
2013	Ene	\$ 7.471.122		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 21.368.712
	Feb	\$ 7.471.122		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 21.368.712
	Mar	\$ 7.471.122		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 21.368.712
	Abr	\$ 7.471.122		18/06/2012	30/04/2022	3604	28,57%	\$ 21.368.712
Totales		\$ 152.322.732	\$ 21.617.254					\$ 497.498.703

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 02/Ago/11 al 30/Abr/13	\$ 152.322.732
Mesadas adicionales del 02/Ago/11 al 30/Abr/13	\$ 21.617.254
Intereses moratorios del 18/Jun/12 al 30/Abr/22	\$ 497.498.703
Costas procesales aprobadas	\$ 17.409.311
	\$ 688.848.000
Menos pago "Intereses moratorios" Resol. SUB106918	\$ 420.718.548
Menos "Pagos ordenados Sentencia" Resol. SUB106918	\$ 173.893.113
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 94.236.339

En ese orden de ideas, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que, por concepto de mesadas pensionales, intereses moratorios y las costas procesales, resulta un saldo a favor de la parte actora por valor de \$94.236.339,⁰⁰. Y en lo que respecta a los aportes a salud y al fondo de solidaridad, dichos ítems fueron debidamente descontados del retroactivo pensional costeadado en el periodo correspondiente, conforme a lo manifestado en el mencionado acto administrativo SUB106918 del 21 de abril de 2022

En conclusión, se hace necesario modificar los valores establecidos en los numerales 1º y 5º del auto fechado 07 de abril de 2022, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar, estableciéndose para la ejecución la mencionada suma que corresponde al saldo que falta por cubrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

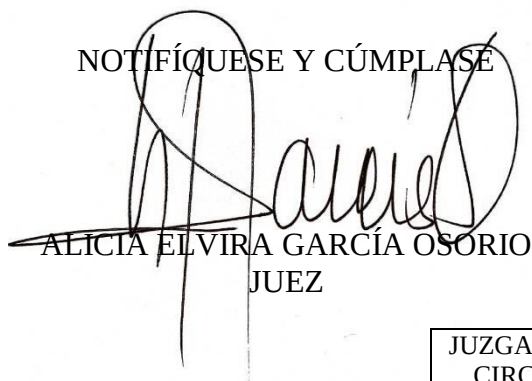
1. Modificar los numerales 1º y 5º del auto adiado 07 de abril de 2022, los cuales quedarán así:

“1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$94.236.339,⁰⁰, a favor de ANA DEL SOCORRO BOLÍVAR DE CONSUEGRA, que corresponde al saldo por concepto del retroactivo pensional e intereses moratorios, teniendo en cuenta los pagos y los descuentos efectuado acorde con la resolución SUB106918 del 21 de abril de 2022 (Arts: 145 CPTSS; 306 C.G.P.).

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cuentas del establecimiento bancario BANCO DE OCCIDENTE donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 17 de septiembre de 2014, modificada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 03 de febrero de 2021, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de la parte demandante el retroactivo de la pensión de vejez, intereses moratorios y las costas procesales. Limitar el embargo hasta la suma de \$94.236.339,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor.”.

2. Continuar con el trámite procesal respecto de la notificación del auto de mandamiento de pago y de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral, asimismo con la expedición y envío del oficio frente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 09 de junio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°89 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
